

CONSTANCIA: 23 de septiembre de 2020. A Despacho del señor Juez informándole que el término de traslado de la demanda venció el pasado 22 de septiembre de los corrientes. La parte demandada a pesar de haberse notificado personalmente, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 08 del decreto 806 de 2020, sin que este se hubiese pronunciado frente a la misma.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

Secretaria.

Rad. 2020-00148

Interlocutorio No. 0529

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procede a señalar el día **DIECISIETE (17) del mes de NOVIEMBRE del año 2020 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).
- 2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

Se advierte a las partes que deberán consultar con la debida antelación la sala de audiencia asignada, con el fin de que asistan a la diligencia de manera puntual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental: téngase como prueba

- Registro Civil de Matrimonio de las partes.
- Registro Civil de Nacimiento de las partes.
- Copia de la solicitud de amparo de pobreza y aceptación

Prueba Testimonial

Se decretan los testimonios de:

- OLGA CLEMENCIA CASTRO ZAPATA
- JAVIER GALLEGU GALEANO
- YOLANDA ZAPATA CARDONA

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado señor JOSÉ GUSTAVO CASTRO HERNÁNDEZ.

De la parte demandada:

No dio contestación a la demanda

Prueba testimonial

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

Se decretan el interrogatorio de parte los señores FANNY ZAPATA GONZÁLEZ y JOSÉ GUSTAVO CASTRO HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA	
Notificado el anterior auto por Estado Nro _____	
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020	
LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria	